

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JUNIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-845/2024

PARTE ACTORA: ESTEBAN RAMÍREZ ZEPETA

PARTE DENUNCIADA: JOSÉ MAGDALENO ROSALES  
TORRES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **17 de junio de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **09:00 horas** del día **18 de junio de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández**  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-VER-845/2024

**ACTOR:** ESTEBAN RAMÍREZ ZEPETA

**DENUNCIADO:** JOSÉ MAGDALENO ROSALES TORRES

**COMISIONADA PONENTE:** EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 18 de abril de 2024 a las 19:47 horas, por medio del cual el **C. Esteban Ramírez Zepeta**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz, presenta queja en contra del **C. José Magdaleno Rosales Torres**, en su calidad de Diputado Local, por la presunta transgresión e incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA.

**VISTAS** las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

**CONSIDERACIONES PREVIAS.**

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto<sup>2</sup> impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

### **ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.**

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

#### **"HECHOS.-**

*Para fines de una mayor comprensión, los hechos relatados en los incisos a) y b) fueron realizados por el denunciado entre el 15 de abril del año 2024.*

*Que, el día 14 abril del año 2024, el ahora denunciado transmitió a través de su cuenta personal de la red social denominada "Facebook", un video con la leyenda siguiente: "Dónde está el alcalde de Medellín, en este municipio hay un vacío de poder", mediante el que refirió el candidato a diputado local por el Distrito 16 con cabecera en Boca del Rio, Veracruz, está hablando mal de él y que las autoridades de Medellín de Bravo son irresponsables y con ello el municipio referido, es el ejemplo de la desatención y el cinismo de como se conducen y la manera descarada de como se roban los recursos públicos para buscar un espacio, además, señaló que el dinero de ayuntamiento lo utilizó para comprar candidaturas y dirigentes de los partidos políticos, que el presidente se llevó los tokens y que desde su campaña controla el dinero, ya que el presente que está solo sirve para florero, (...)*

*a. Asimismo, con fecha 15 de abril del año 2024, el ahora denunciado, nuevamente transmitió a través de su cuenta personal de la red social denominada "Facebook", otro video con la leyenda siguiente: "Ejerció indebido del servidor público, incumplimiento de un deber legal, usurpación de funciones públicas o de profesión, es lo que acontece en los Mpios de Medellín de Bravo y Pasó del Macho, Ver.", (...)*

---

<sup>2</sup> Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...)."

*b. Que, el denunciado ha manifestado públicamente no compartir los ideales del instituto político que honorablemente represento, refiere que existen irregularidades de las cuales no quiere quedar callado, sin que tenga un sustento legal y que a la postre genera divisionismo dentro del Morena Veracruz.*

*c. Que, el denunciado manifestó de manera publica el día **12 de abril** aproximadamente a las 20:14 horas de los corrientes mediante transmisión en vivo en la red social "Facebook" donde de manera pública el Denunciado profirió expresiones denostativas, calumniosas en contra de la Dirigencia Estatal de Morena y Dirigencia Nacional de Jóvenes, es decir sabedor que sus conductas van contra la normatividad interna del partido, y como militante en todo momento debe observar la norma interna de la NO denostación, calumnia, infamia. De los minutos 16:40 al minuto 19:06 el denunciado, lanzo insultos, calumnias, injurias y denostaciones públicas, las cuales trastocan la dignidad humana, los derechos humanos no solo de la persona que tiene a su encargo la dirigencia estatal de morena, sino de las personas a las cuales hace referencia, es decir dicha conducta no solo agrede a la dirigencia estatal sino a compañeros que realizan distintas actividades para el fortalecimiento del movimiento de morena (...)"*

Esto es, la parte actora manifiesta los siguientes motivos de inconformidad:

1. La presunta realización de expresiones de denostación y calumnia del C. José Magdaleno Rosales Torres en perjuicio de los alcaldes de Medellín de Bravo y Paso del Macho, Veracruz.
2. La presunta realización de expresiones de denostación y calumnia del C. José Magdaleno Rosales Torres en perjuicio de la dirigencia estatal de Morena y dirigencia nacional de jóvenes.

No obstante, del escrito de cuenta, se advierte que el promovente no aporta dirección de correo electrónico o domicilio postal en donde pueda ser emplazada la persona denunciada.

En consecuencia, la queja presentada no satisface las exigencias contenidas en los incisos e) del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>3</sup>.

Por lo que, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la tramitación del presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

---

<sup>3</sup> **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

## **PREVENCIÓN.**

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

## **SOLICITA**

Que con fundamento en los incisos e) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

- a) Proporcione una dirección de correo electrónico y/o dirección postal a efecto de que la **parte denunciada** sea emplazada al presente procedimiento.

## **APERCIBIMIENTO.**

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. Esteban Ramírez Zepeta** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-845/2024**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día

siguiente al que se haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

**CUARTO.** Se solicita al **C. Esteban Ramírez Zepeta** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

**QUINTO.** Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**